## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2530 - 2011 LIMA ACCIÓN REVOCATORIA

Lima, veintiuno de julio del año dos mil once.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que,

viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación obrante de folas setecientos catorce a setecientos dieciocho del expediente principal, interpuesto por Elías Goryn Rotstain, correspondiendo calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio conforme a la modificación establecida por Ley número 29364. SEGUNDO .- Que, en cuanto a los requisitos de admisibilidad, es del caso señalar que el presente recurso de casación acorde a lo dispuesto por el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, se ha interpuesto: a) Contra la sentencia expedida por la Sala Superior respectiva que como ergano de segundo grado, pone fin al proceso; b) Ante la Sala Superior que emitió la resolución impugnada; c) Dentro del plazo previsto en la Ley contado desde él día siguiente de notificada la resolución que se impugna conforme se corrobora de la constancia de notificación de fojas setecientos dos del expediente principal; y, d) Adjuntando la Tasa Judicial obrante a fojas setecientos once del referido expediente ascendente a quinientos setenta y seis nuevos soles. TERCERO .- Que, en cuanto a los requisitos de procedencia, se advierte que el recurrente no consintió la sentencia de primera instancia obrante de fojas seiscientos tres a seiscientos ocho del expediente principal que declara fundada la demanda, la misma que al ser apelada por esta parte ha sido confirmada por resolución de vista obrante de fojas seiscientos noventa y dos a setecientos uno del expediente principal, en consecuencia, el presente medio impugnatorio reúne el requisito contemplado en el inciso 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil modificado por la Ley número 29364. CUARTO.- Que, en relación a los requisitos contenidos en el artículo 388 incisos 2, 3 y 4 del Código Procesal Civil, la parte impugnante debe describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial, si denuncia la infracción

A)

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2530 - 2011 LIMA ACCIÓN REVOCATORIA

normativa tiene el deber procesal de demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada, así como señalar la naturaleza de su pedido casatorio, esto es si es anulatorio o revocatorio, y en el caso que fuese anulatorio, si éste es total o parcial y hasta dónde debe alcanzar dicha nulidad, y si es revocatorio cómo debe actuar la Sala de Casación. QUINTO.- Que, la parte impugnante sustenta el recurso de casación en el apartamiento del precedente judicial; señala que la Sala Superior sólo cumple con establecer cuáles son los requisitos para que la acción de ineficacia sea viable pero no ha establecido la acreditación de dicho daño o del periuicio causado conforme a lo dispuesto por el artículo 195 del Código Civil en el que existen cuatro aspectos esenciales a fin de la procedencia de la-acción revocatoria; a manera de ilustración adjunta como precedentes luciciales los contenidos en la Casación número 2643-2005 de fecha doce de abril del año dos mil seis y en la resolución recaída en el Expediente número 6173-1998 de fecha veinticinco de octubre del año mil novecientos noventa y nueve expedida por la Sala Superior de Procesos Sumarísimos de la Corte Superior de Justicia de Lima. SEXTO.- Que, en el caso de autos corresponde precisar que la actividad casatoria tiene por finalidad la ladecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia conforme a lo preceptuado por el artículo 384 del Código Procesal Civil, advirtiéndose de la lectura de los argumentos vertidos en el presente medio impugnatorio que los mismos no cumplen con dicha finalidad, toda vez que el tema expuesto por la parte recurrente aún no ha sido desarrollado como precedente judicial siguiendo los lineamientos que al respecto señala el artículo 400 del Código





Procesal Civil; siendo esto así, al no reunir el presente medio impugnatorio

los requisitos exigidos por el artículo 388 del acotado Código Procesal,

modificado por la Ley número 29364; declararon: IMPROCEDENTE el

recurso de casación obrante de fojas setecientos catorce a setecientos

disciecho del expediente principal interpuesto por Elías Goryn Rotstain

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2530 - 2011 LIMA ACCIÓN REVOCATORIA

contra la Sentencia de vista obrante a fojas seiscientos noventa y dos del citado expediente, su fecha quince de marzo del año dos mil once; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Enrique Fefer Rotstain contra Elías Goryn Rotstain y otros, sobre Acción Revocatoria; y los devolvieron. Ponente Señora Valcárcel Saldaña, Jueza Suprema.-

S.S.

**TICONA POSTIGO** 

ARANDA RODRÍGUEZ

PALOMINO GARCÍA

VALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

FDC/ CBS

SE PUBLICO CONFORME A LEX

a plant on them we

CANA AND MICE IN A

Dra. MERY OSORIO VALLADARES Secretaria de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema

17 AGO 2011.